



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 251-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2008

VISTO: El Informe Nº 121-2008/GOB.REG.HVCA.V/ORAJ con Proveído Nº 1740-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 77-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y la solicitud sobre Nulidad presentada por Elvis Hugo Villafuerte Retamozo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley Nº 27444 dispone que: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”.

Que, el servidor Elvis Hugo Villafuerte Retamozo solicita Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2007/GOB.REG-HVCA/PR y consecuentemente Nula la Resolución Ejecutiva Regional Nº 099-2008/GOB.REG-HVCA/PR, por la cual se le sanciona administrativamente con suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de treinta (30) días.

Que, el numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley Nº 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “los administrados plantean la **nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley**”; el Título III, Capítulo II, de la ley referida, ha establecido en el numeral 207.1 del Artículo 207 que “son recursos **administrativos: El Recurso de Reconsideración, el Recurso de Apelación y el Recurso de Revisión**; y conforme ha quedado establecido precedentemente, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos por medio de **los recursos administrativos, particularmente a través del Recurso de Apelación**; quiere decir ello, siguiendo a MORON URBINA que la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. (...) de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula debe hacerla saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la ley.

Que, en este estado se puede concluir válidamente que, la legislación vigente y la doctrina nacional, coinciden uniformemente en señalar que, la oportunidad para deducir la nulidad de un acto administrativo se presenta con la interposición de los recursos administrativos que la ley le franquea al administrado; la misma Ley indica que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente. Esto quiere decir que al impugnarse un acto administrativo cabe únicamente la interposición individual de un recurso administrativo, en la forma y plazos que la ley establece.

Que, de la revisión y análisis de lo actuado a la fecha se tiene que el interesado ya presentó su Recurso Administrativo pertinente habiendo agotado la vía administrativa y resultando innecesario el pronunciarse sobre el fondo de la presente.

Que, por las consideraciones expuestas y dentro del marco legal vigente se concluye que los argumentos expuestos por el interesado en su Solicitud son de evaluación innecesaria, consecuentemente deviene en IMPROCEDENTE la pretensión interpuesta por don Elvis Hugo Villafuerte





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 251-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2008

Retamozo, por lo que se expide el presente acto resolutivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por don **ELVIS HUGO VILLAFUERTE RETAMOZO**, servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, sobre **NULIDAD** de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2007/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 28 de diciembre del 2007 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 099-2008/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 12 de marzo del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE

